



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 30 de septiembre del año 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción: XLVI del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado de Chiapas, que a la letra dice:

**XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa en el Estado Chiapas, que derivan de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial No.257-BIS tomo II, Publicación No. 1610-A 2004 BIS de fecha 14 de Septiembre del año 2004, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que No es aplicable a este sujeto obligado del Ejecutivo Estatal, toda vez que dentro de su estructura orgánica no cuenta con Consejo Consultivo.

- Reglamento Interior del INEVAL Título Segundo Artículo 5.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 3 tres días del mes de Febrero del 2017 dos mil diecisiete, para los efectos legales y administrativos conducentes.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MAZA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA**